

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal
Demandantes	Freddy Alexander Guzmán Ramírez
Demandados	Margot Yuliana Correa Rueda y otros
Radicado	05001 31 03 008 2023-00043-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 301
Tema	Resuelve recurso. Repone parcialmente

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto que dispuso correr traslado de las excepciones previas presentadas por el codemandado GLOBAL BUSINESS FUTURE S.A.S.

I. ANTECEDENTES

Por efectos del reparto, le correspondió a esta judicatura conocer del proceso de Responsabilidad Civil Contractual que a través de mandatario judicial promovió el señor LUIS FERNANDO MACHADO CALLE contra MARGOT YULIANA CORREA RUEDA y otros, con el fin de que se declare:

(i) La resolución de un CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, celebrado entre las partes, el primero (01) de mayo de 2016, cuyo objeto social era *"la producción, embotellamiento y comercialización a nivel nacional e internacional de agua, en el establecimiento AGUAS MANANTIAL VIDA, ubicado en el paraje Manizales del Municipio de San Luis"*.

(ii) Ordenar la restitución a favor del demandante del aporte hecho al contrato, esto es, el inmueble con matrícula inmobiliaria No 018-18958, ubicado en la vereda *"Manizales del municipio de San Luis"*.

(iii) Ordenar la cancelación de las escrituras por medio de las cuales se enajenó el referido bien

(iv) El reconocimiento de los frutos civiles dejados de percibir, desde la fecha de la entrega del inmueble.

Por auto del 3 de febrero de 2023, se admitió la demanda, y se dispuso la notificación a los demandados en los términos del artículo 369 del CGP.

En providencia del 08 de febrero del 2024, se corrió traslado de las excepciones previas presentada por el codemandado GLOBAL BUSINESS FUTURE S.A.S., proveído que fue recurrido por la parte actora.

II. RECURSO

El abogado de la parte demandante, manifestó que, en razón a que el demandado GLOBAL BUSINESS FUTURE S.A.S. no contestó la reforma a la demanda, no puede ser tenida en cuenta las excepciones previas y cita el artículo 101 del CGP que dice: *“Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.”*

Añade, que en relación a los demandados MARGOT YULIANA CORREA RUEDA, GLOBAL BUSINESS FUTURO S.A.S. Y MARIA VIRGELINA RUEDA DAVID, estos no contestaron la demanda ni su reforma, y no propusieron excepciones previas, por lo cual debe darse aplicación al artículo 97 del C.G.P. *“Falta de contestación, y harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, el cual solicitó al despacho decreto.”*

III. TRASLADO

Del recurso se corrió traslado a la parte demandada, quien no se pronunció sobre el mismo.

IV. CONSIDERACIONES

Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas. *"Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.*

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvenición, el proceso continuará respecto de la otra.”

Artículo 369. Traslado de la demanda. *“Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.”*

Artículo 370. Pruebas adicionales del demandante. *“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”*

IV. CASO CONCRETO

En el caso que ocupa la atención del Despacho, el problema jurídico se centra en el término concedido a los accionados para la contestación de

la demanda y su reforma, subsidiario, la interposición de excepciones y recursos frente al auto que admitió la demanda.

Notificados los accionados MARGOT YULIANA CORREA RUEDA, GLOBAL BUSINESS FUTURO S.A.S. Y MARIA VIRGELINA RUEDA DAVID a través de su correo electrónico el 11 de febrero del 2023, se tiene lo siguiente:

- (i) La demandada MARGOT YULIANA CORREA RUEDA, presentó recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda dentro del término procesal oportuno, el cual fue decidido por auto del 06 de julio 2023 (archivo #28). Los recursos de reposición presentados por GLOBAL BUSINESS FUTURO S.A. y MARÍA VIRGELINA RUEDA MARÍN fueron allegados en forma extemporánea (archivo #14 y 15).
- (ii) GLOBAL BUSINESS FUTURE S.A.S. presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito el 14 de marzo del 2023 (archivo #18), esto es, dentro del término procesal oportuno; la contestación a la demanda y excepciones de fondo presentada por MARGOT YULIANA CORREA RUEDA fue allegada en forma extemporánea (archivo #32).
- (i) GLOBAL BUSINESS FUTURE S.A.S. presentó escrito de **excepciones previas** el 14 de marzo del 2023 (archivo #01 C.3) dentro del término procesal oportuno; la demandada MARÍA VIRGELINA RUEDA DAVID presentó excepciones previas de forma extemporánea (archivo #01 c.3).

Así las cosas, puede evidenciarse que el codemandado GLOBAL BUSINESS FUTURE S.A.S., presentó la contestación a la demanda y propuso las excepciones previas y de fondo dentro del término procesal oportuno como se puede evidenciar en el plenario y en la captura de pantalla que se anexa.

RV: 05001310300820230004300 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asalдарh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/04/2024 10:54

Para:Sandra Milena Upegui Castrillon <supegui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16 archivos adjuntos (7 MB)

0. 05001310300820230004300 - Excepciones previas - Global Business Future S.A.S..pdf; 1. 05001310300820230004300 - Poder especial - Global Business Futuro SAS.pdf; 2. Gmail - 05001310300820230004300 Otorgamiento de poder especial.pdf; 3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Global Business Future SAS.pdf; 4. Certificado de tradición y libertad del folio No. 018-18958.pdf; 5. 056973112001202100012700 Auto 16 de septiembre de 2021 - INADMITE LA DEMANDA.pdf; 6. 056973112001202100012700 Auto 25 de octubre de 2021 - RECHAZA LA DEMANDA.pdf; 7. 05697311200120220013800 Auto del 12 de octubre de 2022 INADMITE LA DEMANDA.pdf; 8. 05697311200120220013800 Auto del 15 de diciembre de 2022 RECHAZA LA DEMANDA.pdf; 9. 05001310401119970611501 - Consulta de proceso Rama Judicial.pdf; 10. 05001310402120050010100 - Consulta de proceso Rama Judicial.pdf; 11. 05001310402820050011800 - Consulta de proceso Rama Judicial.pdf; 12. 05887610850520088005300 - Consulta de proceso Rama Judicial.pdf; 13. 05887610850520088005300 - Consultas _ Fiscalía General de la Nación.pdf; 14. Promesa de compraventa Luis Fernando Machado - Jose Masin Perez - 6 de junio de 2018 - 018-18958 - Casa Roja.pdf; 0. 05001310300820230004300 - Contestación de la demanda y excepciones - Global Business Future S.A.S..pdf;

De: Sergio Fruto <sfrutop@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 2:36 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Daniel Lopez <abogadodaniellopez@hotmail.es>; fguzmanramirez@hotmail.com

<fguzmanramirez@hotmail.com>; Global Future <gerenciaglobalb@gmail.com>; jfcarrillogomez@gmail.com

<jfcarrillogomez@gmail.com>; Juan David Gonzalez Posada <juandagonzza@gmail.com>;

lina181990@hotmail.com <lina181990@hotmail.com>; jorgfontalvo@hotmail.com <jorgfontalvo@hotmail.com>

Asunto: 05001310300820230004300 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Empero, le asiste razón al recurrente, en cuanto, a que los demandados no contestaron la reforma a la demanda, y es por ello que el auto se repondrá parcialmente, indicando que si bien el accionado GLOBAL BUSINESS FUTURE S.A.S., si contestó y presentó las excepciones a la demanda dentro del término procesal oportuno, esto no lo hizo en el término concedido para contestar la reforma al libelo introductorio.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto del 08 de febrero del 2024, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones previas propuestas por el codemandado GLOBAL BUSINESS FUTURE S.A.S. respecto de la reforma de la demanda.

En consecuencia, se entiende que el traslado es de las excepciones previas que se presentaron al contestar la demanda.

SEGUNDO: Por otro lado, se remite al memorialista al auto del 19 de octubre del 2023 (archivo # 42), en el cual se le indicó que previo a proceder a ordenar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto del litigio, debía prestar caución por la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 40.800. 000.00),

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)